

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.ª María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Noviembre último se dispuso que se recordara á las Aduanas el estricto cumplimiento del art. 77 de las Ordenanzas de la Renta, y que por los Administradores de aquellas oficinas se fijaran las horas de despacho con la conveniente amplitud para que el de las mercancías no sufriera demora. No son suficientes estas medidas para fomentar la exportación de frutas frescas, verduras, hortalizas y legumbres, que tanta importancia reviste en algunas comarcas de nuestro país, sobre todo en las provincias del litoral del Mediterráneo; y como la rapidez en el transporte es una de las condiciones más necesarias para que dichos productos lleguen á los puntos de destino en las debidas condiciones para su venta y consumo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ordene á las Aduanas que en las épocas en que se realizan las exportaciones de los mismos, autoricen los embarques, tanto en las horas de noche como en los días festivos, sin pago de dietas ni otros gastos extraordinarios, siempre que la documentación correspondiente se haya formalizado en las horas reglamentarias de despacho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 31 de Marzo)

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Fenillade San Román, exponiendo los perjuicios que se le originan por no poder incluir en la hoja

de ruta que las Compañías ferroviarias presentan en las Aduanas españolas el pescado fresco que importa por la Aduana de Irún, y en súplica de que dicha mercancía se siga despachando por declaración verbal y sin limitación en cuanto al importe del adeudo.

Resultando que el interesado funda su solicitud en que saliendo de Hendaya el tren en que se importa el pescado á las cinco de la mañana, no es posible cumplir los preceptos reglamentarios por estar cerrada á esa hora la oficina francesa, y que de no llegar la mercancía á Irún antes de las siete de la mañana, hora de salida del tren que debe conducir el pescado á los diferentes puntos del interior, tiene que demorar el envío por veinticuatro horas, con lo que se originan perjuicios de gran consideración por el demérito que sufre la mercancía:

Considerando que las expediciones de pescado, por razón de la reciente elevación de los derechos de importación del mismo, deberán venir en efecto comprendidas en la correspondiente hoja de ruta, cuando el importe del adeudo excede de la cantidad que determina el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas para que el despacho pueda verificarse por declaración verbal:

Considerando que verificándose ordinariamente las importaciones de referencia en el primer tren de la mañana, que es precisamente el que enlaza con el que desde Irún ha de transportar el pescado á las poblaciones del interior del Reino, es innegable que los importadores no podrán llenar los requisitos que antes se alude por hallarse cerrada á esa hora la Aduana fronteriza de Hendaya, en que las hojas de ruta habrían de formalizarse, y que por consecuencia de no acceder á lo pretendido se originaría una dilación que daría lugar á la inevitable depreciación de la mercancía y á los perjuicios en que el recurrente funda su pretensión:

Considerando, por otra parte, que con la elevación de derechos mencionada, el beneficio otorgado por el citado artículo 123 ha quedado reducido á muy estrechos límites; y como esta circunstancia obligaría, en la gran mayoría de los casos, á formalizar la hoja de ruta correspondiente, imposibilitándose así las aludidas importaciones y anulando casi por completo el indicado beneficio, parece equitativo acceder á

que el pescado fresco siga despachándose por las Aduanas fronterizas en la forma prescrita por el repetido art. 123, sin tomar en cuenta para nada el importe á que ascienden los derechos arancelarios y sin exigir, por tanto, que las importaciones se legalicen con la hoja de ruta reglamentaria, ni aun en los casos en que los derechos del pescado que se importe en la hora y condiciones indicadas excedan de 50 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que el pescado fresco que, procedente del extranjero, se importe en España por las Aduanas fronterizas que tienen estación férrea, utilizando las primeras horas de la mañana, y que por la hora de salida de éstos no sea posible comprenderlo en hoja de ruta, se despache con arreglo á lo prevenido en el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas, sin la limitación que éste determina en cuanto al importe del adeudo:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado y de Figura y Adorno, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término

improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, A. de Castro.

(Gaceta del 6 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1460

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Agosto del mismo año, corresponde acordar, conforme el artículo 124 de la vigente ley Provincial, la siguiente

Distribución de fondos para el mes de Abril

PRESUPUESTO DE 1904

Artículos	Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	TOTAL Pesetas
Capítulo 1.º—Administración provincial			
1.º Gastos de la Diputación.....	3.852'66	1.000'00	4.852'66
2.º Archivo y Depositaria.....	375'00	33'33	408'33
3.º Comisiones especiales.....	373'25	75'00	448'25
4.º Arquitectos.....	312'50	83'33	395'83
Capítulo 2.º—Servicios generales			
1.º Quintas.....	83'33	304'16	387'49
2.º Bagajes.....	»	416'66	416'66
3.º Boletín oficial.....	748'70	»	748'70
4.º Elecciones.....	»	416'66	416'66
Capítulo 3.º—Obras obligatorias			
1.º Reparación de caminos.....	4.937'50	5.446'34	7.383'84
4.º Idem de fincas.....	166'66	»	166'66
Capítulo 4.º—Cargas			
2.º Pensiones.....	191'66	»	191'66
4.º Contratos.....	83'33	»	83'33
Capítulo 5.º—Instrucción pública			
1.º Instrucción pública.....	649'83	843'75	1.493'58
2.º Instituto general.....	3.225'80	»	3.225'80
4.º Inspección de Escuelas.....	291'67	»	291'67
6.º Bibliotecas.....	73'33	»	73'33
7.º Museos.....	40'00	»	40'00
Capítulo 6.º—Beneficencia			
1.º Atenciones generales.....	5.771'25	31'25	5.802'50
3.º Casas de Misericordia.....	3.752'89	»	3.752'89
4.º Idem de Expósitos.....	10.617'71	»	10.617'71
Capítulo 7.º—Corrección pública			
1.º Cárceles.....	554'48	»	554'48
2.º Establecimientos penales.....	1.313'13	»	1.313'13
Capítulo 8.º—Imprevistos			
Unico. Imprevistos.....	400'00	»	400'00
Capítulo 10.º—Carreteras			
2.º Construcción de carreteras.....	»	3.333'33	3.333'33
Capítulo 12.º—Otros gastos			
Unico. Varios.....	»	3.059'16	3.059'16
Capítulo 13.º—Resultas			
2.º Obligaciones de época corriente....	»	3.333'33	3.333'33
	34.814'68	18.476'27	53.290'95

Tarragona 7 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1461

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que hasta el día 30 del actual se admitirán en Secretaría cuantas instancias documentadas se presenten para poder efectuar las altas y bajas de sus fincas, pasado el cual no se admitirá alteración alguna.

Montbrío de la Marca 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 1462

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo los títulos de propiedad que justifiquen las variaciones ó cambios de dominio, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fatarella 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 1463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el pró-

ximo año de 1905, se advierte por el presente á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Mayo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambio de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Jaime dels Domenys 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 1464

Terminados los repartimientos de consumos, el gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

San Jaime dels Domenys 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1465

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio á instancia del Procurador D. Buenaventura Alfonso sobre reclamación de cuenta jurada, como apoderado que fué de D.^a Tecla Buñill Capdevila en el ejecutivo instado por ésta contra D. José Llauredó Blanch, en las que se ha acreditado que aquélla falleció.

En su consecuencia y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, se cita á los herederos ignorados de la expresada D.^a Tecla Buñill Capdevila, para que dentro el término de nueve días se personen en dichas diligencias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.^a de Gavalda.

Núm. 1466

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente gubernativo que se instruye en este Juzgado á virtud de instancia de D. Carlos Martínez García, natural de la Roda, provincia de Albacete, Registrador de la propiedad de Ortigueira, del territorio de la Audiencia de la Coruña y que lo fué con el carácter de interino del Registro de la propiedad de este partido desde el ocho de Julio de mil novecientos uno hasta el nueve de Octubre del propio año, y cuyo expediente tiene por objeto que se le devuelva la cantidad que depositó á las resultas del expresado cargo y á la disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

En su virtud, en providencia de catorce de Agosto último, se acordó anunciar cada mes y por espacio de seis meses el cese como Registrador interino de este partido del D. Carlos Martínez, por medio de edictos que se insertasen en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro de dicho plazo de seis meses, pues transcurridos se decretará si procediere la devolución de la cantidad depositada en la Caja general de Depósitos de Tarragona en concepto de fianza por dicho interesado.

Y habiendo transcurrido el mes desde que se publicó el quinto de los edictos, he acordado por providencia de nueve del corriente mes expedir este sexto y último edicto á los efectos de que se ha hecho mérito.

Dado en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por mandato de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1467

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide por segunda vez en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia y cobro de costas causadas en este Juzgado y en la Excmo. Audiencia Territorial de Barcelona, dimanante de autos de menor cuantía que D. Pascual Badía Borrás siguió contra Pedro Montagut Benagues, ambos vecinos de Pinell, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor de tasación los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en término de Pinell, llamada «Barranch de Pandols», compuesta de sembradura, de una superficie de sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Sud con tierras de Lorenzo Argullós Segura, al Este con las de José Amposta y al Norte y Oeste con tierras comunales; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 262'50 pts.

Segundo. Y otra rústica sita en dicho término llamada «Aigües vives», compuesta de sembradura y de extensión superficial veinte y dos áreas y nueve centiáreas; lindante al Sud con tierras de José Amposta Lluís, al Este con José Antonio Montagut Trilles, al Norte con las de Lorenzo Turch Leonar, y Oeste con tierras comunes; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, setenta y cinco pesetas..... 75 pts.

Dichas fincas han sido embargadas al Pedro Montagut en méritos de las afluidas diligencias y cobro de costas, y se advierte que los títulos de propiedad de las descritas fincas han sido suplidos por medio del oportuno expediente de información posesoria; que servirán de tipo para la subasta los valores indicados; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los mismos; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa once de Abril de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Alejandro Sancho E.

Núm. 1468

Don Calixto Piqué Solé, Juez municipal del pueblo de Marsá,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar dicho cargo los que se crean en condiciones para desempeñarlo.

Marsá 9 de Abril de 1904.—Calixto Piqué.